JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 **2023 00354** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	GEODIC S.A.S. –NIT. 900.367.242- 6
Demandado	Q CONSTRUCTURA S.A.S. -NIT. 900.592.998-9
Decisión	Deniega mandamiento de pago por falta de título

Realizado el correspondiente estudio de admisibilidad de la demanda, se percata el Despacho que la misma no reúne a cabalidad los requisitos decantados por la Ley, motivo por el cual se denegará su trámite.

En el asunto que nos convoca, pretende la parte ejecutante se libre mandamiento en su favor y en contra de la sociedad ejecutada, a fin de que esta última de cabal cumplimiento al acuerdo contenido en el *"ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO 2233 (16/07/2021)"* emitida por el *"CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN"* en audiencia de conciliación adelantada de manera virtual el pasado 16 de julio de 2021 a través de la plataforma Microsoft TEAMS –la cual se aporta en formato PDF como soporte base de la ejecución. –Ver screenshot 1-

Universidad de Medellín Ciencia y Libertad	**CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS** **RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003** **CÓDIGO 1143**	***Código:***	
		Versión:	
		Fecha:	

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO 2233
(16/07/2021)

Radicado	2021-0106
Solicitante	GEODIC S.A.S
Apoderado Solicitante	MÓNICA SANCHEZ OSPINA
Solicitado	Q CONSTRUCTORA S.A.S.
Apoderado Solicitado	FEDERICO HOYOS ARDILA
Fecha presentación solicitud	16/06/2021
Fecha celebración audiencia	09/07/2021; OCHO Y TREINTA (8:30) HORAS
Ubicación del Centro	Carrera 87 Nro., 30 – 65 Bloque 16 Oficina 101. Universidad de Medellín. Belén – Los Alpes. Medellín – Antioquia. Teléfono:340 54 98
Mecanismo De Realización	Reunión privada mediante el programa Microsoft TEAMS asociado y administrado mediante correo electrónico Lramireza@udem.edu.co, a través de enlace privado enviado a las partes.
Asunto	CIVIL
Conciliadora	ADRIANA DEL PILAR HENAO OCHOA
Código:	43.550.967
Resultado de la Audiencia:	ACUERDO TOTAL

Screenshot 1

Ahora bien, una vez revisada la documentación arrimada, encuentra el Despacho que esta no cumple con el lleno de los requisitos para su aquiescencia por la vía ejecutiva; lo anterior, teniendo en cuenta que, tal y como quedó redactado por el CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y aceptado por las partes, "*el acta de conciliación está constituida por el mensaje de datos complejos, compuesto por el archivo con el vídeo de la audiencia de conciliación contentivo del acta, la transcripción del resultado de la audiencia y el registro ante el Centro de Resolución de Conflictos y el correo electrónico certificado que lo contiene*"[1]. Resaltándose que, en el presente asunto, **i) el archivo con el vídeo de la audiencia de conciliación contentivo del acta, ii) el registro ante el Centro de Resolución de Conflictos y iii) el correo electrónico certificado que lo contiene, no fueron aportados con los anexos de la demanda.**

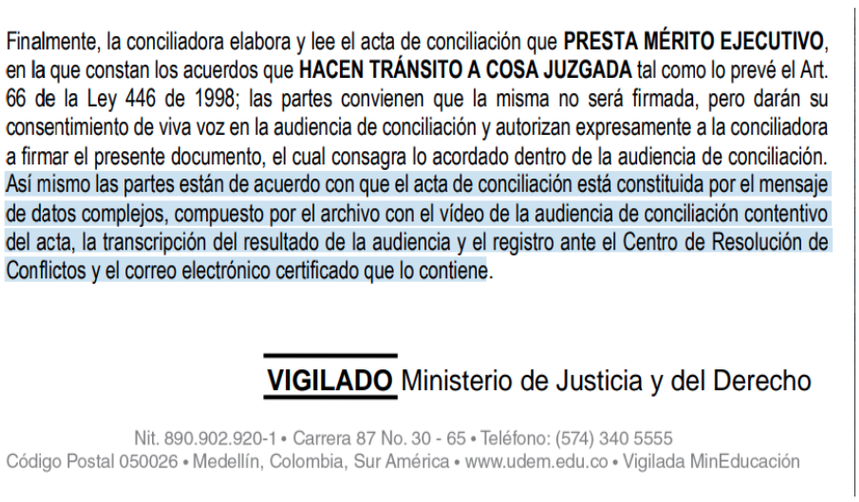

Finalmente, la conciliadora elabora y lee el acta de conciliación que **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, en la que constan los acuerdos que **HACEN TRÁNSITO A COSA JUZGADA** tal como lo prevé el Art. 66 de la Ley 446 de 1998; las partes convienen que la misma no será firmada, pero darán su consentimiento de viva voz en la audiencia de conciliación y autorizan expresamente a la conciliadora a firmar el presente documento, el cual consagra lo acordado dentro de la audiencia de conciliación. Así mismo las partes están de acuerdo con que el acta de conciliación está constituida por el mensaje de datos complejos, compuesto por el archivo con el vídeo de la audiencia de conciliación contentivo del acta, la transcripción del resultado de la audiencia y el registro ante el Centro de Resolución de Conflictos y el correo electrónico certificado que lo contiene.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nit. 890.902.920-1 • Carrera 87 No. 30 - 65 • Teléfono: (574) 340 5555
Código Postal 050026 • Medellín, Colombia, Sur América • www.udem.edu.co • Vigilada MinEducación

Screenshot 2

Debe tenerse en cuenta que a diferencia de los procesos declarativos o de conocimiento, en los procesos ejecutivos –cualquiera sea su naturaleza- es el ejecutante quien debe aportar con la demanda, la prueba de su condición, es decir, de acreedor de la obligación clara, expresa y exigible que existe a su favor; y de que la persona demandada realmente es su deudor.

En ejercicio de la acción ejecutiva, el ejecutante tiene la carga de demostrar su condición de acreedor *ab initio*; no es posible, como acontece en los procesos ordinarios, probar la titularidad del derecho subjetivo alegada, en desarrollo del proceso.

[1] Ver screenshot 2-.

No es dable pretender que sea el juez de la ejecución quien busque, solicite, y requiera los documentos que podrían constituir el título ejecutivo –máxime cuando este se compone de varios elementos –complejo-; pues esta es una carga procesal del ejecutante, **no una función del juez.**

En otras palabras, frente a la demanda ejecutiva el juez tiene tres opciones: 1.- Librar el mandamiento de pago cuando los documentos aportados con la demanda contienen una obligación clara, expresa y exigible, esto es, constituyen título ejecutivo. 2.- **Negar el mandamiento de pago porque junto con la demanda no se aportó el título ejecutivo con la totalidad de los elementos que lo componen, como es el caso que nos ocupa**, y 3.- Disponer la práctica de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva que cumplan los supuestos legales las cuales, una vez cumplidas, conducen al juez a proferir el mandamiento de pago si fueron acreditados los requisitos legales para que exista título ejecutivo; o negarlo, en caso contrario.

Así, en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Denegar el mandamiento de pago, impetrado por **GEODIC S.A.S. – NIT. 900.367.242- 6** en contra de **Q CONSTRUCTURA S.A.S. -NIT. 900.592.998-9, por falta de título** – al no allegarse con los anexos de la demanda la totalidad de los elementos que componen el título ejecutivo –título complejo**-** conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Sin lugar a desglose toda vez que la demanda y sus anexos fueron impetrados de manera virtual.

Tercero: En firme el presente auto, procédase con el archivo del expediente previa anotación en el sistema de registro de actuaciones de la Rama Judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8e3d748bc379a0d5e6424b609cb370fe0a94cedc3ca03e77bbb0901620037a**

Documento generado en 28/09/2023 03:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica